



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 321 -2016- DG-HVLH

Magdalena del Mar, 23 de Noviembre de 2016

**Visto;** la Nota Informativa N° 210-2016-OEPE/HVLH/IGSS, emitida por la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Hospital Víctor Larco Herrera;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; fija las normas y procedimientos sobre el proceso de descentralización del gobierno, en aspectos administrativos, económicos, productivos, financieros, tributarios y fiscales; con el objeto de regular la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Ministerio de Salud, como Órgano Rector del Sector Salud, conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el Documento Técnico Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, en el cual se establece los principios, políticas, objetivos y estrategias que orientan los esfuerzos para alcanzar la calidad en salud;

Que, con la finalidad de regular la ejecución de los servicios complementarios en salud y con el objetivo de establecer lineamientos para la ejecución de servicios complementarios a efectos de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios de salud y reducir la brecha entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud, la Coordinadora de la Unidad de Seguros, ha elaborado en Documento Técnico Denominado "Lineamientos para la Ejecución del Plan de Servicios Complementarios en Salud en el Hospital Víctor Larco Herrera";

Que, mediante Documento del Visto la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Víctor Larco Herrera, remite a la Dirección General el Documento Técnico debidamente revisado y con opinión favorable denominado "Lineamientos para la Ejecución del Plan de Servicios Complementarios en Salud en el Hospital Víctor Larco Herrera", por cumplir con la estructura mínima



señalada en el literal d) del punto 6.1.4. Documento Técnico, "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos para el Ministerio de Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA; por lo que solicita su aprobación; en consecuencia, por converjir a los intereses funcionales institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la institución, resulta necesario formalizar su aprobación, mediante la emisión del correspondiente acto de administración;

Estando a lo informado por la Coordinadora de la Unidad de Seguros del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las atribuciones señaladas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Aprobar el Documento Técnico Denominado: "**LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA**", el mismo que en documento adjunto a folios diecisiete (17) incluido cuatro anexos, forma parte integrante de la presente resolución.



**Artículo 2°.-** Dispóngase a la Oficina de Comunicaciones, publicar el referido Documento Técnico en el portal de internet del Hospital "Víctor Larco Herrera".

Regístrese y Comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital "Víctor Larco Herrera"

.....  
Med. Noem/ Angélica Collado Guzmán  
Directora General (e)  
C.M.P. 17783 R.N.E. 7718

NACG//MYRV.

#### Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Gestión de la Calidad
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Unidades Orgánicas
- Archivo.

**LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA**

**2016**



## INDICE

<b>Introducción</b>	<b>2</b>
<b>I. Finalidad</b>	<b>3</b>
<b>II. Objetivo</b>	<b>3</b>
<b>III. Base Legal</b>	<b>3</b>
<b>IV. Ámbito de Aplicación</b>	<b>4</b>
<b>V. Contenido</b>	<b>4</b>
<b>VI. Responsabilidades</b>	<b>10</b>
<b>VII. Anexos</b>	<b>11</b>
Anexo N°01:	
Tabla De Costo Por Procedimiento De Los Profesionales De La Salud Para El Cálculo De La Entrega Económica	<b>13</b>
Anexo N°02:	
Formato Para Relación Nominativa De Profesionales	<b>14</b>
Anexo N°03:	
Formato Para Programación De Servicios Complementarios	<b>15</b>
Anexo N°04:	
Formato De Remisión Del Informe De La Ejecución De Servicios Complementarios Por UPSS Participante	<b>16</b>
<b>VIII. Bibliografía</b>	<b>12</b>



## INTRODUCCION

El Hospital Víctor Larco Herrera es un establecimiento de Salud especializado en Salud Mental, cuyas prestaciones en un alto porcentaje se encuentran financiadas por el Seguro Integral de Salud, y siendo nuestro objetivo principal el garantizar la cobertura en salud de la población asignada.

De acuerdo a la Constitución Política en el artículo 9, establece que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud, garantizando además el libre acceso a prestaciones de salud, conforme se desprende del artículo 11 de la Constitución.

Así mismo, el Decreto Supremo N° 001-2014-SA, que reglamenta el D.L. N° 1154, donde especifica que "autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso a los servicios de salud"

Por lo que se ha visto necesario que la Unidad de Seguros del Hospital Víctor Larco Herrera realice los "Lineamientos Para La Ejecución Del Plan De Servicios Complementarios En Salud" de acuerdo a la normatividad vigente para que sirva como guía para los profesionales que participen del plan de servicios complementarios para los pacientes asegurados al Seguro Integral de Salud, cumpliendo con la RJ N° 240-2015-SIS, en no disminuir la producción regular y manteniendo un porcentaje que diferencia entre la producción regular y la del servicio complementario.



## **LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD EN EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"**

### **I. FINALIDAD**

Disponer de los lineamientos que regule la ejecución de los servicios de complementarias en salud del Hospital "Víctor Larco Herrera".

### **II. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos para la ejecución de servicios complementarios a efectos de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios de salud, a fin de reducir la brecha entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud en el Hospital "Víctor Larco Herrera".

### **III. BASE LEGAL**

- Ley N°26842, Ley General de Salud
- Ley N°29414, Ley que establece los Derechos de las personas usuarias de los Servicios de Salud
- Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N°30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N°30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Ley N°29344 – Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N°1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.
- Decreto Legislativo N°559, Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Legislativo N°1157, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N°013-2006, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- Decreto Supremo N°001-2014/MINSA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1154.
- Decreto Supremo N° 036-2016/MINSA, que modifica el Decreto Supremo N°001-2014/MINSA, el cual reglamenta el Decreto Legislativo N°1154



- Decreto Supremo N° 034-2016, que modifica el anexo 1 "costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica" del Decreto Supremo N°001-2014
- Resolución Ministerial N°526-2011/MINSA, aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Resoluciones Ministeriales N°132-2005/MINSA, aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera".
- Resolución Jefatural N°240-2015/SIS, que aprueba la directiva administrativa que norma la implementación de los servicios complementarios en salud para los asegurados del Seguro Integral de Salud.
- Norma Técnica de Salud N°022/MINSA, norma de la Historia Clínica
- Resolución Directoral N°374-2015/DG/HVLH, que aprueba la Directiva Administrativa para la Implementación de Servicios Complementarios en Salud del HVLH

#### **IV. AMBITO DE LA APLICACIÓN**

Los siguientes lineamientos serán para la aplicación de los Profesionales de Salud Nombrados y Contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS Decreto Legislativo N°1057, que laboran en el Hospital "Víctor Larco Herrera" autorizados por lo Decretos Legislativos N°1153, 1154, y de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **V. CONTENIDO**

##### **5.1. DISPOSICIONES GENERALES**

###### **a. DEFINICIONES OPERATIVAS**

- **Profesional de Salud.-** Es el que ocupa un puesto vinculado a la Salud individual o Salud Pública, establecida por el Decreto Legislativo N°1153, decreto que regula la política integral de compensación y entregas económicas de Salud al Servicio del Estado y Decreto Legislativo N°1162, de conformidad con la Ley N°23536 que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley N° 28456 –Ley de Trabajo profesional de la Salud Tecnólogos Médicos y sus modificatorias.



- **Labor asistencial.** - Son las tareas específicas que realiza el personal asistencial para la prestación de servicios de salud, cuya ejecución se reconoce a través de un mecanismo de pago, tales como consultas, procedimientos, cirugías y otras.
- **Prestación.** - Es la unidad básica que engloba los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los usuarios.
- **Procedimiento.** - Es la secuencia de procesos realizada que tiene como resultado un determinado producto y forma parte de la prestación de salud.
- **Servicios Complementarios en Salud.** - Es el servicio que el profesional de la salud presta de forma voluntaria, en el mismo establecimiento de la salud donde labora o en otro establecimiento de la salud con el que el Hospital "Víctor Larco Herrera" tenga un convenio de prestación de servicios complementarios o convenio de internamiento profesional; constituyendo una actividad complementaria adicional en aplicación del D.L. N°1154 y su Reglamento.
- **Entrega económica por procedimiento.** - Es el pago que realiza el Hospital "Víctor Larco Herrera" al Profesional de Salud por cada procedimiento realizado durante la prestación de los Servicios Complementarios en Salud brindados.
- **Servicios de Salud Pública.** - Son los servicios dirigidos a la protección de la Salud a nivel poblacional de carácter asistencial.
- **Servicios de Salud Individual.** - Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual.
- **Campo Asistencial de la Salud.** - Para efecto de la presente directiva, se entiende por campos asistenciales de la salud, aquellos servicios dirigidos a la salud individual y salud pública.

**b. ACRONIMOS**

- FUA: Formato Único de Atención.
- GMR CM: Gerencia Macro Regional Centro Medio.
- SIS: Seguro Integral de Salud.
- UE: Unidad Ejecutora.
- UPSS: Unidad Productora de Servicios de Salud.

**5.2. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**5.2.1 DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

**a. Respecto a la elaboración del Plan de Servicios Complementarios**



- La Unidad de Seguros es el encargado de la elaboración trimestral del Plan de Servicios Complementarios en concordancia con la R.J. 240-2015 que aprueba la Directiva Administrativa N°003-2015-SIS/GREP-GNF-V01 que norma la implementación de los servicios complementarios en salud para los asegurados del SIS.
- El Plan de Servicios Complementarios deberá ser aprobado por la Dirección General del Hospital y por el Seguro Integral de Salud previa evaluación.
- La Unidad de Seguros publicará 45 días previos al inicio del trimestre el número horas disponibles por procedimiento para la ejecución del Plan de Servicios Complementarios, acorde a la demanda insatisfecha y a la productividad alcanzada en el trimestre anterior.
- El jefe de la UPSS participante deberá remitir el rol de horas a programarse (Anexo N°3) y relación nominal (Anexo N°02) de los profesionales que participaran en el Plan de Servicios Complementarios, dentro de los 5 días calendarios posteriores a la publicación de la disponibilidad de horas complementarias.
- La programación del rol de horas proyectado por cada UPSS participante está sujeto a variación hasta su aprobación por el SIS.
- La programación final de horas aprobadas por el SIS será publicado y remitido a las jefaturas de las UPSS participantes para su difusión correspondiente máximo 5 días hábiles posteriores a la aprobación por el SIS.

**b. De la aprobación de la disponibilidad presupuestal**

- La Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico – OEPE será la encargada de emitir la certificación de crédito presupuestario, requisito para la aprobación del Plan de Servicios Complementarios en nuestro Hospital de forma trimestral.

**c. Respecto a los Profesionales de Salud**

- Los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los Profesionales de la Salud Nombrados y Contratados por Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el Hospital "Víctor Larco Herrera", conforme a lo establecido por el D.L. N°1154.
  - Médico Cirujano
  - Cirujano Dentista
  - Enfermero (a)



- Trabajadora Social
  - Tecnólogo Médico, que se desarrolla en áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje.
  - Químico Farmacéutico, que prestan servicios en el campo asistencial de la salud.
  - Técnico Especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.
- Se podrán programar turnos con un máximo de 4 horas por día para la ejecución de los Servicios Complementarios.
  - Los turnos programados deberán ser fuera de su horario de trabajo, durante el goce de su descanso físico, o periodo vacacional.
  - No podrán programarse turnos en el descanso post-guardia nocturna o en el descanso físico por enfermedad del profesional de salud.
  - Los profesionales de la salud programados en horas complementarias deben registrar su ingreso y salida en el sistema electrónico de la Oficina de Personal-Unidad Funcional de Programación Presupuesto y Control de Asistencia y Permanencia.
  - No prestarán servicios complementarios los médicos residentes.
  - No prestarán servicios complementarios los profesionales cuando se encuentren en la modalidad de turno retén.
  - Los profesionales deberán efectuar en el horario regular de consultorio externo no menor a 2 turnos a la semana, como se especifica en el Decreto Supremo N° 036-2016/MINSA, para poder formar parte del staff que brinda servicio complementario

#### **5.2.2. DEL PROCESO DE CONTROL DE LA EJECUCION DEL PLAN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

- Los profesionales deberán cumplir el turno completo (horas/día) asignado acorde al rol de programación trimestral aprobado, en concordancia con lo descrito en el (Anexo N°01).
- No están permitidos los cambios de turno sin previa autorización de la Unidad de Seguros. Las solicitudes de cambio de turno justificadas y sustentadas deberán remitirse con 15 días de anticipación al inicio del mes.



- Si por motivos de fuerza mayor (enfermedad) no asistiera el profesional al turno complementario programado, será reemplazado por otro profesional del mismo grupo profesional que se encuentre en la relación nominal del Plan de Servicios Complementarios. Estas atenciones serán restadas de la programación del profesional que no asistió y se aplicarán al profesional que realiza las atenciones.
- Los profesionales participantes deberán realizar un registro de las prestaciones en la HC y el correcto llenado del FUA por procedimiento, cumplimiento con los criterios de validación prestacional aplicados a las prestaciones regulares (calidad del registro y tiempo de ejecución acorde al procedimiento) y otros que se implementen posteriormente por el Seguro Integral de Salud.
- El registro incompleto de los procedimientos en la historia clínica y FUA serán causal de no validación del procedimiento como parte de la productividad del profesional.
- El profesional solo podrá ejecutar el procedimiento que se le consigno en el Plan de Servicios Complementarios aprobado. De realizar otros procedimientos se validarán como prestaciones regulares y no se incluirán en la productividad de los servicios complementarios.
- Los jefes de las UPSS participantes presentaran un informe mensual de la ejecución de los servicios complementarios programados (Anexo N°04) a la Dirección General y a la Unidad de Seguros, dentro de los 2 días hábiles del mes siguiente de realizadas las actividades de servicios complementarios.

### **5.2.3. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

- Se evaluará por profesional el cumplimiento del rol de programación trimestral y productividad proyectada en el Plan de Servicios Complementario aprobado.
- El incumplimiento del rol de programación trimestral no justificado será causal de separación del profesional participante.
- La falta injustificada y consecutiva a 2 turnos programados o la falta injustificada a los turnos programados durante el mes, serán causa de separación del profesional participante.
- El profesional participante deberá cumplir como mínimo con los procedimientos programados para el turno a fin de garantizar la productividad proyectada según Anexo N°01.



- El incumplimiento del total de horas programadas durante un turno (4 horas), será causal de separación del profesional participante del Plan de Servicios Complementarios del trimestre y separación para el plan de Servicios Complementarios al siguiente trimestre.

### **5.3 DE LA ENTREGA ECONÓMICA**

- Los servicios complementarios se financiarán con cargo al presupuesto Institucional del Hospital "Víctor Larco Herrera" de acuerdo a su disponibilidad presupuestal para servicios complementarios, sin demandar gastos adicionales al tesoro Público y se efectuara a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y excepcionalmente con Recursos Ordinarios.
- La entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud se hará efectiva en el mes siguiente de haber prestado el servicio a través de sus procedimientos establecidos, en estricta observación de las normas presupuestaria vigentes, para lo cual deberán utilizarse las específicas del gasto correspondientes.
- La entrega económica percibida por la prestación de servicios complementarios se encontrará diferenciada en la planilla única de pagos; no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable; no se encuentra afecta a cargas sociales y no es base de cálculo para beneficios sociales o compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta, según corresponda.
- Para el cálculo de la entrega económica por la prestación de servicios complementarios de salud se tendrá como base:
  - La forma de pago será por procedimiento realizado por profesional dentro del turno de horas programadas en el Plan de Servicios Complementarios.
  - Informe de la jefatura de la UPSS participante de la ejecución programación de los servicios complementarios.
  - Reporte de Control de Asistencia
- La entrega de la compensación económica de los servicios complementarios debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pago.
- La entrega económica será efectiva al mes siguiente de haber realizado el servicio de entrega del informe remitido por el jefe de la UPSS participante con la visación y remisión del consolidado por la Unidad de Seguros.

### **5.4 DISPOSICIONES FINALES**



- Los servicios complementarios en salud no implican una reducción de la prestación del servicio que regularmente brinda el Hospital "Víctor Larco Herrera".
- Si ocurriera la reducción del servicio regular se podrá disponer la suspensión temporal de los servicios complementarios en salud en el HVLH.
- La programación trimestral de los servicios complementarios en salud aprobada, podrá ser ajustada en base a una evaluación trimestral.
- El valor del pago por procedimiento para los profesionales de salud que participen el Plan de Servicios Complementarios se encuentra acorde al Convenio de Gestión para el financiamiento de Servicios de Salud suscrito entre la unidad ejecutora Hospital "Víctor Larco Herrera" y el Seguro Integral de Salud (tercera adenda).

## **VI. RESPONSABILIDADES**

### **6.1. DE LA UNIDAD DE SEGUROS**

- Elaborará el Plan de Servicios Complementarios para su evaluación, aprobación y autorización por la Dirección General y el SIS respectivamente.
- Se encargará de consolidar las programaciones de los servicios complementarios del HVLH acorde al Plan aprobado.
- Remitirá con la visación respectiva a la OP el consolidado final, a fin de proyectar la Resolución Directoral y el costeo para el pago respectivo de los servicios complementarios ejecutados mensualmente.

### **6.2. DEL JEFE DE LA UPSS PARTICIPANTE**

- Es el encargado de remitir el rol de programación y relación nominal de los profesionales voluntarios acorde al número de horas disponibles publicadas por la Unidad de Seguros (anexo 02).
- No podrá programar al profesional de salud que se encuentre post guardia nocturna o en descanso físico por enfermedad.
- Elaborará una programación trimestral (Anexo 02 y Anexo 03) con turnos de máximo de 4 horas por turno y acorde a las disposiciones emitidas por el SIS.



### **6.3. DE LOS PROFESIONALES**

- Los profesionales participantes cumplirán con lo establecido en la presente directiva administrativa, con la programación autorizada por el Plan de Servicios Complementarios y con la productividad proyectada.
- Los profesionales de salud programados deberán registrar su ingreso y salida en el sistema electrónico de control de asistencia.
- Los profesionales para formar parte del plan de servicios complementarios deberán efectuar en el horario regular de consultorio externo no menor a 2 turnos a la semana, como se especifica en el Decreto Supremo N° 036-2016/MINSA

### **6.4. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN (OEA)**

#### **OFICINA DE PERSONAL**

- La Unidad Funcional de Programación Presupuesto y Control de Asistencia de la Oficina de Personal, será la encargada de registrar la presencia del profesional con una tolerancia de 5 minutos.
- Las entregas económicas de las prestaciones complementarias se financiarán con cargo de los presupuestos institucionales sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público y se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y excepcionalmente con Recursos Ordinarios.

## **VII. ANEXOS**

- Anexo N°01 – Tabla de costo por procedimiento de los profesionales de la salud para el cálculo de la entrega económica
- Anexo N°02 – Formato para relación nominativa de profesionales.
- Anexo N°03–Formato para programación de servicios complementarios.
- Anexo N°04 – Formato de ejecución de servicios complementarios por UPSS.



## VIII. BIBLIOGRAFIA

- Resolución Ministerial N°526-2011/MINSA, aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Resolución Jefatural N°240-2015/SIS, que aprueba la directiva administrativa que norma la implementación de los servicios complementarios en salud para los asegurados del Seguro Integral de Salud.
- Resolución Directoral N°374-2015-DG- HVLH, que norma la implementación de los Servicios Complementarios en el Hospital Víctor Larco Herrera.
- Decreto Legislativo N°1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- Decreto Legislativo N°559, Ley de Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N°013-2006, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- Decreto Supremo N° 036-2016/MINSA, que modifica el Decreto Supremo N°001-2014/MINSA, el cual reglamenta el Decreto Legislativo N°1154.
- Decreto Supremo N° 034-2016, que modifica el anexo 1 "costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica" del Decreto Supremo N°001-2014



**ANEXO N°01**

**TABLA DE COSTO POR PROCEDIMIENTO DE LOS  
PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EL CÁLCULO DE LA  
ENTREGA ECONÓMICA**

Profesionales de Salud (*)	Procedimiento Autorizado	Tiempo (min)	Nº procedimientos por hora realizados	Costo – Procedimiento (S/.)
Médico Cirujano	Consulta ambulatoria prolongada	30	2	42
Cirujano Dentista (***)				
Enfermera(***)				
Tecnólogo médico de terapia física y rehabilitación	Terapia Física	30	2	15
Tecnólogo médico de terapia ocupacional	Terapia ocupacional	30	2	15
Trabajadora Social	Evaluación social	15	4	7.50
Psicólogo	Psicoterapia Individual	60	1	30
Nutricionista (***)				
Químico farmacéutico (***)				
Técnico especializado en servicios de fisioterapia y laboratorio rayos X (***)				

(\*) Profesionales de la salud contemplados en los Decretos Legislativos N° 1153 y 1162. Los profesionales de salud participantes se encuentran sujetos a variación según lo aprobado por el Plan de Servicios Complementarios.

(\*\*) Los procedimientos establecidos por profesional se encuentran sujetos a variación según lo aprobado por el Plan de Servicios Complementarios.

(\*\*\*) El costo por procedimiento se encuentra en el Tarifario del Hospital Víctor Larco Herrera



**ANEXO N°02**

**FORMATO PARA RELACIÓN NOMINATIVA DE PROFESIONALES**

<b>RELACION NOMINATIVA DE LOS PROFESIONALES</b>					
<b>UPSS(1)</b>					
<b>Nº</b>	<b>Nombre del Profesional de la Salud</b>	<b>Tipo de profesional</b>	<b>Especialidad</b>	<b>RNE(2)</b>	<b>Régimen Laboral</b>
<b>1</b>					
<b>2</b>					
<b>3</b>					

- (1) Señalar el nombre de la UPSS, por ejemplo: Consulta Externa.
- (2) Para el caso del profesional de la salud que cuente con constancia de egresado de especialidad, debe registrar "EGRESADO", "EN TRÁMITE" u otro, según corresponda.





**ANEXO N°04**  
**FORMATO DE REMISIÓN DEL INFORME DE LA EJECUCIÓN**  
**DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR UPSS PARTICIPANTE**

Las UPSS participantes deberán presentar lo siguiente de forma mensual que valide la ejecución de los Servicios Complementarios:

- Asistencia de los profesionales participantes
- Tabla de Ejecución de servicios complementarios por mes

**Tabla de Ejecución de Servicios Complementarios**  
**(modelo)**

UPSS: (consignar nombre de la UPSS participante)

MES: (consignar el mes a reportar)

Nº	Nombre del profesional	Fecha programada (*)	Nº horas realizadas por fecha	Nº de procedimientos realizados	Total de horas realizadas (**)	Total de procedimientos realizados (***)
1			A	D	(A+B+C)	(D+E+F)
			B	E		
			C	F		
2						
3						

(\*) Fecha programada por profesional en el Plan de Servicios Complementarios.

(\*\*) Suma de las horas realizadas de todas las fechas programadas por profesional en el Plan de Servicios Complementarios.

(\*\*\*) Suma de los procedimientos realizados durante todas las horas programadas por profesional en el Plan de Servicios Complementarios.

